



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00390-2022-JEE-PUNO/JNE



**EXPEDIENTE ERM.2022018031:**

*Puno, veintinueve de junio del dos mil veintidós.-*

**VISTO:** La subsanación presentada por el personero legal titular Hugo Chura Alanoca de la organización política “**SOMOS PUEBLO**”, y la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para la Región de Puno, con sus anexos; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**Y, CONSIDERANDOS:**

**1.- MARCO NORMATIVO:**

**1.1.-** Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 04 de enero del 2022, el Presidente de la República, convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre del 2022.

**1.2.-** Que, mediante Resolución N° 0009-2022-JNE de fecha 11 de enero del 2022, se determina la competencia de este Jurado Electoral Especial, concordante con el artículo 31° de la Ley Orgánica del JNE y el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones.

**1.3.-** Que, al momento de la calificación de las fórmulas y lista de candidatos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son, la Constitución Política del Perú, Ley N° 28094-Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 27683-Ley de Elecciones Regionales (En adelante LER), el Reglamento de Inscripciones de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 – Resolución N° 942-2021-JNE de fecha 24 de diciembre del 2021 (En adelante Reglamento), y demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.

**1.4.-** Que, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establece que: “**30.2 Subsanción:** La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento.” Asimismo, el numeral 31.3 del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, dispone que: “La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...); en esa misma línea, el numeral 31.3 de la citada norma, señala que: “Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de solicitud de inscripción.”, más si estas no son subsanadas, se declarará su improcedencia, conforme lo especifica el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento.

**2.- CASO CONCRETO:**

**2.1.-** En el presente caso, mediante resolución N° 00213-2022-JEE-PUNO/JNE notificada en fecha 25 de junio del 2022, se declaró inadmisibles la solicitud de inscripción objeto de vistos, otorgándosele al personero legal titular Hugo Chura Alanoca de la organización política “**SOMOS PUEBLO**”, un plazo de dos días calendario para que subsane las observaciones anotadas en la precitada resolución, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia respecto de los candidatos observados.

**2.2.-** Que, dentro del plazo concedido, en fecha 27 de junio del 2022, el personero legal competente de la citada organización política, ha presentado la subsanación



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00390-2022-JEE-PUNO/JNE



correspondiente, que a continuación será objeto de análisis a fin de verificar si se ha producido el levantamiento de las observaciones acotadas:

**2.2.1.- Respecto de la observación de los requisitos de la lista**, se ha efectuado la observación al reemplazo del candidato a Consejero Regional (titular obligatorio Walter Said Cerpa Quispe por el candidato accesitario para eventual reemplazo, señor Saulo Nicolas Apaza Quispe; frente a lo cual el personero legal ha adjuntado el Acta de Reunión de Emergencia, mediante la cual efectúan una reunión a fin de poner de conocimiento del Comité Electoral Regional que se ha tratado de ubicar por todos los medios al señor Walter Said Cerpa Quispe por todos los medios, siendo que el presidente del citado Comité, señor Edgar Porto López se ha trasladado al domicilio del citado candidato ubicado en el Jirón Cahuide N° 582 de la ciudad de Juliaca, donde se ha encontrado con el señor Leonard Cerpa Quispe, quien se ha identificado como el hermano del citado candidato, quien le ha referido *“que su hermano ya no quiere ser candidato, que a raíz de su candidatura tiene problemas familiares, y que por favor ya no lo busquen”*, de igual forma se ha intentado comunicar con el citado candidato a su número de celular 951889960, al cual siempre se han comunicado antes, empero, en la actualidad este se encuentra apagado o simplemente no contesta; por lo que, advirtiéndose la ausencia y negativa del candidato para dejarse encontrar, es que se procede al reemplazo del mismo por el candidato accesitario para eventual reemplazo elegido en elecciones internas, señor Saulo Nicolás Apaza Quispe, conforme se desprende del Acta de Reunión de Emergencia; teniéndose por subsanada la observación efectuada en este extremo; debiendo de tenerse por reemplazado al candidato a Consejero Regional por la provincia de San Román, señor **Walter Said Cerpa Quispe** por el Accesitario para eventual reemplazo de la misma provincia **Saulo Nicolás Apaza Quispe**, pues cumplen los requisitos de Ley.

**2.2.2.- Respecto de las observaciones efectuadas a los candidatos**, se tiene que mediante escrito de subsanación se precisa y se adjuntan documentales a fin de subsanar las observaciones efectuadas a los candidatos a Gobernador, Vicegobernador Consejeros Regionales y Accesitarios, conforme se detalla:

- a. Con relación al candidato a Gobernador Regional, señor **Wilber Cutipa Alejo**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato, además del voucher el cual ha sido correctamente validado; teniéndose por subsanado las observaciones efectuadas.
- b. Con relación a la candidata a Vicegobernador Regional, señora **Yenny Lopez Lizarraga**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, se cumple con adjuntar el Anexo 1 correctamente llenado y suscritos por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- c. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Roman, señor **Saulo Nicolas Apaza Quispe**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- d. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de San Roman, señor **Alex Wilfredo Ccapa Ambrosio**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada las observación efectuada.



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00390-2022-JEE-PUNO/JNE



- e. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de San Román, señora **Maria Mery Galdos Tutucayo**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documentos que acreditan sus bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- f. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Puno, señor **Nelson Pacompía Apaza**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- g. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Puno, señora **Veronica Gladys Yana Apaza**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- h. Con relación a la candidata a Accesitario 2 por la provincia de Puno, señora **Mary Carmen Chila Medina**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 3 correctamente llenados y suscritos por la citada candidata, y en el caso del último anexo, debidamente firmada por la autoridad correspondiente; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- i. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Azángaro, señor **Kevin Yhuval Ochochoque Chura**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar los Anexos 1 y 2 debidamente llenados y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- j. Con relación a la candidata a Consejera Regional, señora **Gladys Morocco Hualla**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, se cumple con adjuntar el Anexo 1 correctamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- k. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Chucuito, señor **Hugo Julian Mamani Mamani**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar copia de sus DNI antiguos cuya fecha de emisión data del 18 de febrero del 2022 y 24 de setiembre del 2019, respectivamente, con los cuales acredita su domicilio por más de dos años continuos; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- l. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Chucuito, señor **Wilson Rafael Huarahuara Tarqui**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- m. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Chucuito, señora **Kamila Frine Bernedo Duran**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- n. Con relación a la candidata a Accesitario 2 por la provincia de Chucuito, señora **Susan Katherine Canasa Almonte**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00390-2022-JEE-PUNO/JNE



- o. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señor **Walker Narciso Mamani Ururi**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- p. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de El Collao, señor **David Ccalli Chino**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar su bien inmueble declarado como parte de su patrimonio; asimismo, se cumple con adjuntar el Anexo 1 correctamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- q. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de El Collao, señora **Julieta Maquera Llanqui**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- r. Con relación a la candidata a Accesitario 2 por la provincia de El Collao, señora **Keith Cinthya Caxi Atencio**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- s. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Carabaya, señora **Mia Lucía Guillen Guevara**, se tiene que si bien se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; sin embargo, no se ha adjuntado documentales con las cuales se acredita los bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; por lo que, se tiene por no subsanado las observaciones efectuadas, **correspondiendo declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata**.
- t. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al declararse improcedente a la citada candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Carabaya, señora **Mia Lucía Guillen Guevara**, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde **también declarar improcedente la inscripción de la candidata** a Accesitario 2 por la provincia de El Collao, señora **Jessica Ticona Ccopa**, pese a no tener observación alguna; pues por su propia naturaleza no puede existir un accesitario sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesitario sin su titular.
- u. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Melgar, señor **Roger Raul Huaman Llavilla**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, se cumple con adjuntar el Anexo 1 correctamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- v. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Melgar, señor **Roger Mamani Mendoza**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar su bien inmueble declarado como parte de su patrimonio; asimismo, se cumple con adjuntar el Anexo 1 correctamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- w. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Moho, señora **Yudith Chura Quiroz**, se tiene que si bien se ha cumplido con adjuntar



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
**RESOLUCION N° 00390-2022-JEE-PUNO/JNE**



el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; sin embargo, no se ha adjuntado documentales idóneos con las cuales se acreditaría su domicilio de dos años continuos, pues solo adjunta boletas de pago de algunos meses del año 2019 y 2020, así como una declara jurada donde señala que tiene domicilio en la circunscripción a la cual postula, las cuales resultan insuficientes para acreditar domicilio continuo, **correspondiendo declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.**

- x. Estando a lo precisado en el literal que antecede, al declararse improcedente a la citada candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Moho, **Yudith Chura Quiroz**, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde **también declarar improcedente la inscripción de la candidata** a Accesorio 1 por la provincia de Moho, señora **Teresa Geraldina Curazi Callo**, pese haber subsanado las observaciones efectuadas a su candidatura; pues por su propia naturaleza no puede existir un accesorio sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesorio sin su titular.
- y. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Yunguyo, señor **Rolando Rivera Zevallos**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, se cumple con adjuntar el Anexo 1 correctamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- z. Con relación al candidato a Accesorio 1 por la provincia de Yunguyo, señor **Cristian Alcides Quispe Japura**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- aa. Con relación a la candidata a Accesorio 2 por la provincia de El Collao, señora **Keith Cinthya Caxi Atencio**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada las observación efectuada.
- bb. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de Sandia, señora **Ana Liliana Bellido Riveros**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- cc. Con relación a la candidata a Accesorio 1 por la provincia de Sandia, señora **Dinma Riveros Carita**, se tiene que si bien se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; sin embargo, no se ha adjuntado documentales con las cuales se acredita su bien inmueble declarado como parte de su patrimonio; por lo que, se tiene por no subsanado las observaciones efectuadas, **correspondiendo declarar improcedente la solicitud de inscripción de la citada candidata.**
- dd. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Lampa, señor **Roger Humpiri Aquice**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, se cumple con adjuntar el Anexo 1 correctamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
**RESOLUCION N° 00390-2022-JEE-PUNO/JNE**



- ee. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señora **Maribel Chambi Chambi**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; asimismo, se cumple con adjuntar el Anexo 1 correctamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- ff. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señora **Jhosselyn Mayhumy Rossel Mamani**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- gg. Finalmente, con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Huancané, señor **Marcelo Madariaga Mamani**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar su bien inmueble declarado como parte de su patrimonio; asimismo, se cumple con adjuntar el Anexo 1 correctamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.

**2.3.-** En consecuencia, conforme lo estipulado en el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, se dispone que, subsanada las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial dictará la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Asimismo, si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso. Finalmente, conforme a los artículos 31° al 33° del Reglamento, luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su publicación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- TENERSE** por **REEMPLAZADO** al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Román, señor **Walter Said Cerpa Quispe** por el Accesitario para eventual reemplazo por la provincia de San Román, señor **Saulo Nicolás Apaza Quispe**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de las siguientes candidatas a: **(i)** Consejero Regional 2 por la provincia de Carabaya, señora **Mía Lucía Guillen Guevara**; **(ii)** Accesitario 2 por la provincia de Carabaya, señora **Jessica Ticona Ccopa**, y **(iii)** Consejero Regional 1 por la provincia de Moho, señora **Yudith Chura Quiroz**, **(iv)** Accesitario 1 por la provincia de Moho, señora **Teresa Geraldina Curazi Callo**, y **(v)** Accesitario 1 por la provincia de Sandia, señora **Dinma Riveros Carita**, para el Gobierno Regional de Puno; en mérito a lo precisado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ADMITIR Y PUBLICAR** la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a **Gobernador y Vicegobernador** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular señor Hugo Chura Alanoca de la organización política **"SOMOS PUEBLO"**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, fórmula integrada de la siguiente manera:



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00390-2022-JEE-PUNO/JNE



<b>FÓRMULA</b>	
<b>Gobernador</b>	
WILBER CUTIPA ALEJO	80094878
<b>Vicegobernador</b>	
YENNY LOPEZ LIZARRAGA	41300287

**ARTÍCULO CUARTO.- ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR** la solicitud de inscripción de los candidatos a **Concejeros Regionales y Accesitarios** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular señor Hugo Chura Alanoca de la organización política **"SOMOS PUEBLO"**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, lista integrada de la siguiente manera:

<b>LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES</b>			
<b>TITULARES</b>			
<b>N°</b>	<b>PROVINCIA</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>
1	SAN ROMAN 1	SAULO NICOLAS APAZA QUISPE	42459027
2	SAN ROMAN 2	MARIA MERY GALDOS TUTUCAYO	80503135
3	PUNO 1	RONALD IVAN NUÑEZ LLANOS	40018299
4	PUNO 2	VERONICA GLADYS YANA APAZA	70323906
5	AZÁNGARO 1	LUIS ALBERTO ROSELLO YUCASI	74851408
6	AZÁNGARO 2	GLADYS MOROCCO HUALLA	40470042
7	CHUCUITO 1	HUGO JULIAN MAMANI MAMANI	42493148
8	CHUCUITO 2	KAMILA FRINE BERNEDO DURAN	73649929
9	EL COLLAO 1	WALKER NARCISO MAMANI URURI	42714322
10	EL COLLAO 2	JULIETA MAQUERA LLANQUI	76040718
11	CARABAYA 1	MARCELINO ZARATE QUISPE	43526984
12	CARABAYA 2	-----	-----
13	MELGAR 1	ROGER RAUL HUAMAN LLAVILLA	02293630
14	MOHO 1	-----	-----
15	YUNGUYO 1	ROLANDO RIVERA ZEVALLOS	01850648
16	SANDIA 1	ANA LILIANA BELLIDO RIVEROS	45585203
17	LAMPA 1	RIDBERT EMILLY MAMANI ARIAS	70487344
18	SAN ANTONIO DE PUTINA	MARIBEL CHAMBI CHAMBI	02557748
19	HUANCANÉ 1	MARCELO MADARIAGA MAMANI	01991939
<b>ACCESITARIOS</b>			
1	SAN ROMAN 1	ALEX WILFREDO CCAPA AMBROSIO	46025257
2	SAN ROMAN 2	JESSICA MILAGROS PORTO BELIZARIO	70340716
3	PUNO 1	NELSON PACOMPIA APAZA	70080955
4	PUNO 2	MARY CARMEN CHILA MEDINA	74854263
5	AZÁNGARO 1	KEVIN YHUVAL OCHOCHOQUE CHURA	72442006
6	AZÁNGARO 2	MIHILTAN MAGALY SHANDRA CONDORI LLAVILLA	70165745
7	CHUCUITO 1	WILSON RAFAEL HUARAHUARA TARQUI	70552791
8	CHUCUITO 2	SUSAN KATHERINE CANASA ALMONTE	60173119
9	EL COLLAO 1	DAVID CCALLI CHINO	43496950
10	EL COLLAO 2	KEITH CINTHYA CAXI ATENCIO	73770807
11	CARABAYA 1	EDWAR HILTON AMACHI TIPO	70286928
12	CARABAYA 2	-----	-----



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
**RESOLUCION N° 00390-2022-JEE-PUNO/JNE**



13	MELGAR 1	ROGER MAMANI MENDOZA	41760492
14	MOHO 1	-----	-----
15	YUNGUYO 1	CRISTIAN ALCIDES QUISPE JAPURA	70206940
16	SANDIA 1	-----	-----
17	LAMPA 1	ROGER HUMPIRI AQUICE	02172331
18	SAN ANTONIO DE PUTINA	JHOSSELYN MAYHUMY ROSSEL MAMANI	79707325
19	HUANCANÉ 1	PERCY WILLIAM RAMIREZ CHOQUE	42535889

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** de la fórmula y la lista de candidatos admitidos en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel de este Jurado Electoral Especial; así como el Formato Resumen del Plan de Gobierno.

**ARTÍCULO SEXO.- DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- OFICIAR** al Gobierno Regional de Puno, a fin de que bajo responsabilidad funcional, disponga mediante quien corresponda, con publicar en el día la presente resolución, que en copias certificadas se remite.

**ARTÍCULO OCTAVO.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno, una vez sea instalada dentro de la circunscripción de este Jurado Electoral Especial.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**  
**S.s.**

**ALVAREZ QUIÑONEZ**  
**PRESIDENTE**

**SULLA TORRES**  
**SEGUNDO MIEMBRO**

**YÉPEZ NIETO**  
**TERCER MIEMBRO**

**CABRERA MAQUERA**  
**Secretaria Jurisdiccional**



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00427-2022-JEE-PUNO/JNE



**EXPEDIENTE ERM.2022015999:**

*Puno, uno de julio del dos mil veintidós.-*

**VISTO:** La subsanación presentada por el personero legal titular Jorge Luis Yataco Yataco de la organización política **“PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021”**, y la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para la Región de Puno, con sus anexos; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**Y, CONSIDERANDOS:**

**1.- MARCO NORMATIVO:**

**1.1.-** Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 04 de enero del 2022, el Presidente de la República, convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre del 2022.

**1.2.-** Que, mediante Resolución N° 0009-2022-JNE de fecha 11 de enero del 2022, se determina la competencia de este Jurado Electoral Especial, concordante con el artículo 31° de la Ley Orgánica del JNE y el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones.

**1.3.-** Que, al momento de la calificación de las fórmulas y lista de candidatos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son, la Constitución Política del Perú, Ley N° 28094-Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 27683-Ley de Elecciones Regionales (En adelante LER), el Reglamento de Inscripciones de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 – Resolución N° 942-2021-JNE de fecha 24 de diciembre del 2021 (En adelante Reglamento), y demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.

**1.4.-** Que, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establece que: **“30.2 Subsanación:** *La solicitud que sea declarada inadmisibile por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento.*” Asimismo, el numeral 31.3 del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, dispone que: *“La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...); en esa misma línea, el numeral 31.3 de la citada norma, señala que: “Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de solicitud de inscripción.”, más si estas no son subsanadas, se declarará su improcedencia, conforme lo especifica el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento.*

**2.- CASO CONCRETO:**

**2.1.-** En el presente caso, mediante resolución N° 00235-2022-JEE-PUNO/JNE notificada en fecha 27 de junio del 2022, se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción objeto de vistos, otorgándosele al personero legal titular Jorge Luis Yataco Yataco de la organización política **“PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021”**, un plazo de dos días calendario para que subsane las observaciones anotadas en la precitada resolución, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia respecto de los candidatos observados.

**2.2.-** Que, dentro del plazo concedido, en fecha 29 de junio del 2022, el personero legal competente de la citada organización política, ha presentado la subsanación



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
**RESOLUCION N° 00427-2022-JEE-PUNO/JNE**



correspondiente, que a continuación será objeto de análisis a fin de verificar si se ha producido el levantamiento de las observaciones acotadas:

**2.2.1.- Respecto de la observación de los requisitos de la lista**, de la revisión del Acta de Elecciones Internas de la citada organización política, documento que si bien reúne los requisitos establecidos en el artículo 29.2 del artículo 29° del Reglamento; sin embargo, pese habersele corrido traslado a la citada organización política, indicándosele que:

- El candidato a accesitario señor **Julio Alberto Corrales Cuba**, se encuentra consignado en el acta de elecciones internas como **Julio Corrales Cuba**.
- El candidato a consejero regional señor **Andrés Miguel Cáceres Jara**, se encuentra consignado en el acta de elecciones internas como **Miguel Cáceres Jara**.
- El candidato a consejero regional señor **Edwin Ticona Escobar**, se encuentra consignado en el acta de elecciones internas como **Wilber Ticona Escobar**.
- El candidato a accesitario señor **Helio Conrado Rossel Laura**, se encuentra consignado en el acta de elecciones internas como **Helio Rossel Laura**.

Al respecto, el personero legal señala que se tratan de las mismas personas, aclarando que se cometió un error al no consignar los nombres completos en la lista de candidatos, aclarando que los nombres reales son:

Julio Alberto Corrales Cuba con DNI 02145860  
Andrés Miguel Cáceres Jara con DNI 01307404  
Edwin Ticona Escobar con DNI 4349115  
Helio Conrado Rossel Laura con DNI 01516775

Ahora bien, cabe precisar que si bien podría existir un error material en el Acta de Elección Interna; sin embargo, existen mecanismos para corregir el citado documento, lo cual no fue efectuado por el Comité Electoral, ni mucho menos se acompañó acta alguna al momento de subsanar la observación efectuada, pese a precisar que se encuentra en el Anexo 1 de página 01, efectuada su búsqueda, no se encontró documento alguno en el archivo pdf que contiene el escrito de subsanación y anexos; por lo que, no se puede dar por subsanada la observación efectuada; sin embargo, a fin de no negarles el derecho constitucional de ser elegidos, el cual es parte de la dinámica de la democracia participativa, esto por un error material de responsabilidad de la organización política, este Jurado Electoral Especial, considera que debe considerarse por su propia naturaleza los números de DNIs de los candidatos a fin de identificarlos, ello solo respecto a: Julio Alberto Corrales Cuba con DNI 02145860, Andrés Miguel Cáceres Jara con DNI 01307404 y Helio Conrado Rossel Laura con DNI 01516775; sin embargo, no se puede tomar ese mismo criterio respecto al candidato **Edwin Ticona Escobar** en virtud a que el candidato que consta en el DECLARA no es el mismo que figura en el Acta de Elección Interna de la citada organización política, existiendo diferencia no solo de nombres sino incluso de los números de DNIs, pues efectuada la búsqueda en el RENIEC, no existe el número que indica el personero legal al momento de subsanar las observaciones efectuadas; por lo que, respecto a dicho candidato corresponde declararlo improcedente por no haberse subsanado respecto al citado candidato.

**2.2.2.- Respecto de las observaciones efectuadas a los candidatos**, se tiene que mediante escrito de subsanación se precisa y se adjuntan documentales a fin de subsanar las observaciones efectuadas a los candidatos a Consejeros Regionales y Accesitarios, conforme se detalla:



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00427-2022-JEE-PUNO/JNE



- a. Con relación al candidato a Gobernador Regional, señor **Fernando Salas Tapia**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar copia de la queja NCPP N° 353-2017-PUNO, de cuyo contenido se advierte que se declara inadmisibles las casaciones formuladas con la sentencia de vista del 26 de abril del 2017, que revocó la sentencia de fecha 26 de octubre del 2016, reformándola lo absolvieron; asimismo, se cumple con adjuntar las documentales pertinentes para acreditar sus bienes inmuebles declarados como parte de su patrimonio; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- b. Con relación a la candidata a Consejero Regional 1 por la provincia de San Román, señora **Mabel Rusbel Condori Hancco**, se tiene que cumple con adjuntar copia de su DNI antiguo, el cual data de fecha 06 de enero del 2020 donde se tiene consignado como domicilio la ciudad de Juliaca, con lo cual se acredita que la citada candidata tiene domicilio por más de dos años en la circunscripción a la que postula; por lo que, se tiene por subsanada dicha observación.
- c. Con relación a la candidata a Accesitario 1 por la provincia de San Román, señora **Magali Olvea Justo**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar Testimonio de Compra-Venta de bien inmueble en la Urbanización Guadalupe en el distrito de Juliaca, el cual data de fecha 12 de enero del 2015, corroborado con el recibo de ELECTRO PUNO, además del DNI antiguo que data del 19 de abril del 2012, con lo que se acredita de sobremanera su domicilio continuo en la circunscripción a la cual postula; teniéndose por subsanada dicha observación.
- d. Con relación a la candidata a Accesitario 2 por la provincia de Puno, señora **Liz Yorka Davalos Rodriguez**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 3 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata y la autoridad competente; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- e. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Chucuito, señor **Juan Pablo Copa Melendez**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 3 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato y la autoridad competente; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- f. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Chucuito, señora **Sonia Velásquez Laura**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar copia de su DNI antiguo, que data de fecha 27 de abril del 2009, con lo que acredita su domicilio de dos años continuos; asimismo, cumple con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata; por lo tanto, se tiene por subsanadas las omisiones advertidas.
- g. Con relación a la candidata a Accesitario 2 por la provincia de Chucuito, señora **Virney Llanos Choquecota**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 3 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata y la autoridad competente; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- h. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Azángaro, señor **Vidal Velasco Canaza**, si bien adjunta copia simple del Contrato de Alquiler de una habitación en la localidad de Azángaro; sin embargo, dicho documento no constituye un documento de fecha cierta, de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo 245° del Código Procesal Civil<sup>1</sup>, no acreditando los dos

<sup>1</sup> Artículo 245° del Código Procesal Civil, que establece: "Un documento privado adquiere fecha cierta y produce eficacia jurídica como tal en el proceso desde: (...) 3. La presentación del documento ante notario público, para que certifique la fecha o legalice la fecha o legalice las firmas; (...)".



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00427-2022-JEE-PUNO/JNE



años continuos de domicilio en la circunscripción a la cual postula; **por lo que, corresponde declarar improcedente la solicitud de inscripción del citado candidato.**

- i. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señor **Edwin Ticona Escobar**, se tiene que si bien se ha cumplido con adjuntar el Anexo 3 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato y la autoridad competente; además del voucher por concepto de tasa electoral; sin embargo, **respecto a la inscripción del citado candidato deviene en improcedente**, por las razones vertidas en el numeral que antecede.
- j. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de El Collao, señor **Rene Maquera Huaycani**, se tiene que si bien ha cumplido con adjuntar el Anexo 3 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato y la autoridad competente; sin embargo, estando a lo precisado en el numeral que antecede, al haberse declarado improcedente al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señor **Edwin Ticona Escobar**, y estando al principio de que el accesorio sigue la suerte del principal; corresponde **también declarar improcedente la inscripción del candidato a Accesitario 1 indicado**, pues por su propia naturaleza, no puede existir un accesitario sin titular, es decir, no se puede inscribir a un accesitario sin su titular.
- k. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de El Collao, señora **Yoly Cotrado Risalazo**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 3 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata y la autoridad competente; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- l. Con relación a la candidata a Accesitario 2 por la provincia de El Collao, señora **Antonia Flores Ticona**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 3 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata y la autoridad competente; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- m. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Carabaya, señor **Angel Remigio Tapia Salcca**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 3 debidamente llenado y suscrito por el citado candidato y la autoridad competente; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- n. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de Carabaya, señor **Royer Fray Huarcaya Onofre**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documento con el que acredita su bien inmueble como parte de su patrimonio; asimismo, adjunta voucher por tasa electoral; por lo que, se tiene por subsanadas las observaciones efectuadas.
- o. Con relación a la candidata a Consejero Regional 2 por la provincia de Carabaya, señora **Nery Milagros Carcausto Hanco**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documento con el que se acredita su bien inmueble como parte de sus patrimonio; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- p. Con relación a la candidata a Accesitario 2 por la provincia de Carabaya, señora **Jackelin Velásquez Espetia**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 3 debidamente llenado y suscrito por la citada candidata y la autoridad competente; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- q. Con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Edin Carita Sancho**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
**RESOLUCION N° 00427-2022-JEE-PUNO/JNE**



documento con el que se acredita su bien inmueble como parte de sus patrimonio; teniéndose por subsanada la observación efectuada.

- r. Con relación al candidato a Accesitario 1 por la provincia de San Antonio de Putina, señor **Helio Conrado Rossel Laura**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documento con el que se acredita su bien inmueble como parte de sus patrimonio; teniéndose por subsanada la observación efectuada.
- s. Finalmente, con relación al candidato a Consejero Regional 1 por la provincia de Moho, señor **Felix Rodrigo Huanca**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar documentales con las que acredita sus bienes inmuebles como parte de sus patrimonio; teniéndose por subsanada la observación efectuada.

**2.3.-** En consecuencia, conforme lo estipulado en el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, se dispone que, subsanada las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial dictará la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Asimismo, si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso. Finalmente, conforme a los artículos 31° al 33° del Reglamento, luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su publicación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno en uso de sus atribuciones;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de los candidatos a: **(i)** Consejero Regional 1 por la provincia de El Collao, señor **Edwin Ticona Escobar**, **(ii)** Accesitario 1 por la provincia de El Collao, señor **Rene Maquera Huaycani**, y **(iii)** Accesitario 1 por la provincia de Azángaro, señor **Vidal Velasco Canaza**, para el Gobierno Regional de Puno; en mérito a lo precisado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ADMITIR Y PUBLICAR** la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a **Gobernador y Vicegobernador** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular Jorge Luis Yataco Yataco de la organización política **“PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021”**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, fórmula integrada de la siguiente manera:

<b>FÓRMULA</b>	
<b>Gobernador</b>	
FERNANDO SALAS TAPIA	01317313
<b>Vicegobernador</b>	
EUDOCIA KARINA AÑAMURO MAMANI	40095439

**ARTÍCULO TERCERO.- ADMITIR EN PARTE Y PUBLICAR** la solicitud de inscripción de los candidatos a **Concejeros Regionales y Accesitarios** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular Jorge Luis Yataco Yataco de la organización política **“PARTIDO FRENTE DE LA ESPERANZA 2021”**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, lista integrada de la siguiente manera:



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00427-2022-JEE-PUNO/JNE



LISTA DE CANDIDATOS A CONSEJEROS REGIONALES			
TITULARES			
N°	PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
1	SAN ROMAN 1	VICTOR HUGO BEJAR PACHECO	42727899
2	SAN ROMAN 2	MABEL RUSBEL CONDORI HANCCO	71715492
3	PUNO 1	ANDRES MIGUEL CACERES JARA	01307404
4	PUNO 2	PRISCILA MARISOL NEYRA CORONEL	70142458
5	CHUCUITO 1	JUAN PABLO COPA MELENDEZ	73744069
6	CHUCUITO 2	SONIA VELASQUEZ LAURA	42358800
7	AZÁNGARO 1	DOMINGO RODOLFO JUSTO CALCINA	47524090
8	AZÁNGARO 2	OLGA SANCHEZ CHARCA	01554555
9	EL COLLAO 1	-----	-----
10	EL COLLAO 2	YOLY COTRADO RISALAZO	70798400
11	CARABAYA 1	ANGEL REMIGIO TAPIA SALCCA	29582768
12	CARABAYA 2	NERY MILAGROS CARCAUSTO HANCCO	73250311
13	MELGAR 1	VICTOR AMERICO VILLAR GONZALES	02266359
14	YUNGUYO 1	DELIA CACHICATARI TITO	01858434
15	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	EDIN CARITA SANCHO	42095170
16	LAMPA 1	RUTH ELIANA CALANCHO SILLO	73460926
17	MOHO 1	FELIX RODRIGO HUANCA	42546969
18	SANDIA 1	CARMEN MARIANELLA USCA HERRERA	02168304
19	HUANCANÉ 1	JUAN EDDY ALIAGA APAZA	43016240
ACCESITARIOS			
1	SAN ROMAN 1	JULIO ALBERTO CORRALES CUBA	02145860
2	SAN ROMAN 2	MAGALI OLVEA JUSTO	41669156
3	PUNO 1	EDGAR HUARACHA FLORES	40819760
4	PUNO 2	LIZ YORKA DAVALOS RODRIGUEZ	40337991
5	CHUCUITO 1	ALEX ULISES MAMANI RAMOS	80185159
6	CHUCUITO 2	VIRNEY LLANOS CHOQUECOTA	47112061
7	AZÁNGARO 1	VIDAL VELASCO CANAZA	44937713
8	AZÁNGARO 2	-----	-----
9	EL COLLAO 1	-----	-----
10	EL COLLAO 2	ANTONIA FLORES TICONA	01874272
11	CARABAYA 1	ROYER FRAY HUARCAYA ONOFRE	70079976
12	CARABAYA 2	JACKELIN VELASQUEZ ESPETIA	70413627
13	MELGAR 1	RAFAEL LIMA PAUCAR	02297942
14	YUNGUYO 1	SHARON DAYANA BARRA MAMANI	73517668
15	SAN ANTONIO DE PUTINA 1	HELIO CONRADO ROSSEL LAURA	01516775
16	LAMPA 1	SILVIA CCARI CUTIPA	70079919
17	MOHO 1	VICTOR SALOMON CAÑAZACA AQUINO	09598924
18	SANDIA 1	MAYLY YAQUI MAMANI MARRON	74639880
19	HUANCANÉ 1	CRISTIANG FRANCO CONDORI MAYTA	70235944

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** de la fórmula y la lista de candidatos admitidos en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel de este Jurado Electoral Especial; así como el Formato Resumen del Plan de Gobierno.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
**RESOLUCION N° 00427-2022-JEE-PUNO/JNE**



**ARTÍCULO SEXTO.- OFICIAR** al Gobierno Regional de Puno, a fin de que bajo responsabilidad funcional, disponga mediante quien corresponda, con publicar en el día la presente resolución, que en copias certificadas se remite.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno, una vez sea instalada dentro de la circunscripción de este Jurado Electoral Especial.

***Regístrese, comuníquese y publíquese***  
**S.s.**

**ALVAREZ QUIÑONEZ**  
**PRESIDENTE**

**SULLA TORRES**  
**SEGUNDO MIEMBRO**

**YÉPEZ NIETO**  
**TERCER MIEMBRO**

**CABRERA MAQUERA**  
**Secretaria Jurisdiccional**



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
RESOLUCION N° 00428-2022-JEE-PUNO/JNE



**EXPEDIENTE ERM.2022017210:**

Puno, uno de julio del dos mil veintidós.-

**VISTO:** La subsanación presentada por el personero legal titular Gil Layme Vicente Ferrer de la organización política **“GESTIONANDO OBRAS Y OPORTUNIDADES CON LIDERAZGO”**, y la solicitud de inscripción de fórmula y lista de candidatos para la Región de Puno, con sus anexos; en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

**Y, CONSIDERANDOS:**

**1.- MARCO NORMATIVO:**

**1.1.-** Mediante Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, el día 04 de enero del 2022, el Presidente de la República, convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2022, a llevarse a cabo el domingo 02 de octubre del 2022.

**1.2.-** Que, mediante Resolución N° 0009-2022-JNE de fecha 11 de enero del 2022, se determina la competencia de este Jurado Electoral Especial, concordante con el artículo 31° de la Ley Orgánica del JNE y el artículo 44° de la Ley Orgánica de Elecciones.

**1.3.-** Que, al momento de la calificación de las fórmulas y lista de candidatos, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos e impedimentos para su postulación, acorde con lo dispuesto en las normas que rigen el presente proceso electoral, como son, la Constitución Política del Perú, Ley N° 28094-Ley de Organizaciones Políticas, Ley N° 27683-Ley de Elecciones Regionales (En adelante LER), el Reglamento de Inscripciones de Fórmulas y Listas de Candidatos para Elecciones Regionales 2022 – Resolución N° 942-2021-JNE de fecha 24 de diciembre del 2021 (En adelante Reglamento), y demás normas electorales aplicables a las ERM 2022.

**1.4.-** Que, el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento, establece que: **“30.2 Subsanación:** La solicitud que sea declarada inadmisibles por parte del JEE puede ser subsanada, conforme a lo dispuesto en el numeral 31.1. del artículo 31 del presente reglamento.” Asimismo, el numeral 31.3 del artículo 31° del mismo cuerpo normativo, dispone que: *“La inadmisibilidad de la fórmula y lista de candidatos, por observación a uno o más de ellos, puede subsanarse en un plazo de dos (2) días calendario, contados desde el día siguiente de notificado (...).”*; en esa misma línea, el numeral 31.3 de la citada norma, señala que: *“Subsanada la observación advertida, el JEE dictará la resolución de admisión de solicitud de inscripción.”*, más si estas no son subsanadas, se declarará su improcedencia, conforme lo especifica el numeral 32.1 del artículo 32° del Reglamento, que a la letra dice: *“32.1 El JEE declara la improcedencia de la solicitud de inscripción por la no subsanación de las observaciones efectuadas, por la presentación de la solicitud de inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral o por la presentación de la fórmula y lista incompleta. 32.2 Si se declara la improcedencia del candidato a gobernador regional, la fórmula no se inscribe. 32.3 Si se declara la improcedencia de toda la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros. 32.4 Si se declara la improcedencia de toda la lista de candidatos a consejeros, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la fórmula. 32.5 Si se declara la improcedencia del candidato a vicegobernador regional, no se invalida la inscripción del candidato a gobernador regional. 32.6 Si se declara la improcedencia de uno o más candidatos de la lista, no se invalida la inscripción de los demás, quienes permanecen en sus posiciones de origen. 32.7 El incumplimiento de la paridad horizontal*



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
**RESOLUCION N° 00428-2022-JEE-PUNO/JNE**



*acarrea la improcedencia de todas las fórmulas presentadas por la organización política. En este caso, cada JEE declara la improcedencia de la fórmula correspondiente en su ámbito de competencia. Si se declara la improcedencia de la fórmula, esta no se inscribe, subsistiendo, de ser el caso, la lista de candidatos a consejeros. 32.8 La improcedencia puede ser impugnada mediante recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 45 del presente reglamento”.*

## **2.- CASO CONCRETO:**

**2.1.-** En el presente caso, mediante resolución N° 00167-2022-JEE-PUNO/JNE notificada en fecha 27 de junio del 2022, se declaró inadmisibile la solicitud de inscripción objeto de vistos, otorgándosele al personero legal titular Gil Layme Vicente Ferrer de la organización política **“GESTIONANDO OBRAS Y OPORTUNIDADES CON LIDERAZGO”**, un plazo de dos días calendario para que subsane las observaciones anotadas en la precitada resolución, bajo apercibimiento de declararse la improcedencia respecto de los candidatos observados.

**2.2.-** Que, dentro del plazo concedido, en fecha 29 de junio del 2022, el personero legal competente de la citada organización política, ha presentado la subsanación correspondiente, que a continuación será objeto de análisis a fin de verificar si se ha producido el levantamiento de las observaciones acotadas:

**2.3.- Respecto de la observación de los requisitos de la lista**, se ha efectuado la observación respecto a la lista de candidatos a Consejeros Regionales y Accesitarios contenida en la solicitud de inscripción generada en el DECLARA, la cual difiere de la lista que se visualiza en la Plataforma Electoral del JNE, advirtiéndose un reordenamiento sin sustento alguno; asimismo, se ha observado la falta del Acta de Elecciones Internas, así como la conformación del Comité Electoral de la citada organización política; frente a lo que el personero legal subsana meridianamente las observaciones efectuadas por este Jurado Electoral Especial, en mérito a lo siguiente:

**2.3.1.-** Se advierte que el personero legal cumple con precisar y acreditar la integración del Comité Electoral contenida en el Acta de Elecciones Internas, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 14 de mayo del 2022, de cuyo contenido se advierte que se reúnen con la finalidad de subsanar las observaciones efectuadas por el JNE, donde excluyen y reemplazan a los miembros del Comité Electoral y accesitarios, designando al señor **Héctor Luis Vilca Barrantes** como Accesitario de Vocal y a la señora **Elizabeth Aguilar Apaza** como Accesitaria de Secretario; con lo que, se tiene por subsanado dicho extremo.

**2.3.2.-** Ahora bien, respecto al Acta de Elecciones Internas para Fórmula y Lista de Candidatos para Elecciones Internas, si bien la fórmula de Gobernador y Vicegobernador es coincidente a la lista contenida en el DECLARA; sin embargo, la lista de candidatos para Consejeros Regionales y Accesitario, difiere de la lista contenida en el DECLARA, advirtiéndose de dicha acta, que la organización política de forma arbitraria ha efectuado un reordenamiento sin ningún sustento que justifique tal acción, amparándose únicamente en que dicho cambio y reemplazos fueron efectuados por *“consideración pertinente del movimiento”*, indicando además algunas razones, sin ningún sustento documentario, lo cual resulta contradictorio con las normas establecidas por el Reglamento sobre las Competencias del Jurado Nacional de Elecciones – Resolución N° 0927-2021-JNE, el cual en su artículo 47°, establece que los casos de reemplazo son bajo las causales de renuncia, ausencia, negativa o imposibilidad; lo cual a consideración de este Jurado Electoral Especial, debe ser acreditado fehacientemente, contrario sensu implicaría que bajo, el solo dicho de la organización política se puedan vulnerar derechos constitucionales de los candidatos,



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
**RESOLUCION N° 00428-2022-JEE-PUNO/JNE**



tales como el derecho al debido proceso y el principio de democracia interna, por cuanto fueron elegidos democráticamente; pues conforme se advierte del Acta de Elecciones Internas presentada por la multicitada organización política, la cual no se sustenta en el resultado de la ONPE, e incluso no debería contener el acuerdo arribado para el reordenamiento y/o reemplazo de los candidatos elegidos en elecciones internas, ya que conforme el artículo 29° del Reglamento, precisamente en el numeral 29.2 establece claramente que el acta de elección interna, **debe ser con base en el resultado de las elecciones internas organizadas por la ONPE y deberá incluir lo siguiente:** “a. Lugar y fecha de suscripción. b. Nombre completo y número de DNI de los candidatos, la ubicación de estos, conforme al artículo 9 del presente reglamento. c. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 15 del presente reglamento. d. Nombre completo, número de DNI y firma de los miembros del órgano electoral partidario o del órgano colegiado que haga sus veces”; por lo que, no se habría subsanado correctamente.

**2.4.- Respecto de las observaciones efectuadas a los candidatos**, se tiene que mediante escrito de subsanación se precisa y se adjuntan documentales a fin de subsanar las observaciones efectuadas a los candidatos a Gobernador Regional y Vicegobernador Regional, sin lugar a pronunciamiento respecto a los candidatos a Consejeros Regionales y Accesitarios, en mérito a lo señalado en el numeral 2.3 que antecede, de tal forma que se analiza lo siguiente:

- a. Con relación al candidato a Gobernador Regional, señor **Hugo Raul Tapara Saya**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 debidamente llenado y suscrita por el mismo; de igual forma, cumple con adjuntar Escritura Pública de Donación con lo que acredita su bien inmueble como parte de su patrimonio; teniéndose por subsanadas las observaciones efectuadas.
- b. Con relación a la candidata a Vicegobernador Regional, señora **Rosalyn Ortiz Calderon**, se tiene que se ha cumplido con adjuntar el Anexo 1 correctamente llenado y suscrito por la citada candidata; teniéndose por subsanada la observación efectuada.

**2.5.-** En ese entender, se advierte que el personero legal competente de la citada organización política, no acredita fehacientemente el reordenamiento ni mucho menos los reemplazos efectuados en la lista de candidatos para Consejeros Regionales y Accesitarios, menos aún sustenta con ningún documento la renuncia, ausencia, negativa o imposibilidad para integrar la lista por parte de los candidatos, ni acredita fehacientemente la justificación del reordenamiento que pretende; por lo tanto, corresponde declarar la improcedencia de la lista de candidatos para Consejeros Regionales y Accesitarios, quedando subsistente sólo la fórmula de candidatos a Gobernador y Vicegobernador para el Gobierno Regional de Puno.

**2.6.-** En consecuencia, conforme lo estipulado en el numeral 31.3 del artículo 31° del Reglamento, se dispone que, subsanada las observaciones advertidas, el Jurado Electoral Especial dictará la resolución de admisión de la fórmula y lista de candidatos. Asimismo, si la observación referida no es subsanada se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción del o los candidatos, o de la fórmula y lista, de ser el caso. Finalmente, conforme a los artículos 31° al 33° del Reglamento, luego de admitida la fórmula y lista de candidatos, el JEE procede a su publicación, dando inicio al periodo de tachas, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su publicación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Puno en uso de sus atribuciones;



**PROCESO DE ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2022**  
**JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE PUNO**  
**RESOLUCION N° 00428-2022-JEE-PUNO/JNE**



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ADMITIR Y PUBLICAR** la solicitud de inscripción de la fórmula de candidatos a **Gobernador y Vicegobernador** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular Gil Layme Vicente Ferrer de la organización política **“GESTIONANDO OBRAS Y OPORTUNIDADES CON LIDERAZGO”**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022, fórmula integrada de la siguiente manera:

<b>FÓRMULA</b>	
<b>Gobernador</b>	
HUGO RAUL TAPARA SAYA	47418782
<b>Vicegobernador</b>	
ROSALYN ORTIZ CALDERON	40116151

**ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPROCEDENTE** la solicitud de inscripción de los candidatos a **Concejeros Regionales y Accesitarios** para el Gobierno Regional de Puno, presentada por el personero legal titular Gil Layme Vicente Ferrer de la organización política **“GESTIONANDO OBRAS Y OPORTUNIDADES CON LIDERAZGO”**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución; en el marco de las Elecciones Regionales 2022.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** de la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el Panel de este Jurado Electoral Especial; así como el Formato Resumen del Plan de Gobierno.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** la publicación de la síntesis de la presente resolución en el diario de mayor circulación de la respectiva circunscripción.

**ARTÍCULO QUINTO.- OFICIAR** al Gobierno Regional de Puno, a fin de que bajo responsabilidad funcional, disponga mediante quien corresponda, con publicar en el día la presente resolución, que en copias certificadas se remite.

**ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales de Puno, una vez sea instalada dentro de la circunscripción de este Jurado Electoral Especial.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**  
**S.s.**

**ALVAREZ QUIÑONEZ**  
**PRESIDENTE**

**SULLA TORRES**  
**SEGUNDO MIEMBRO**

**YÉPEZ NIETO**  
**TERCER MIEMBRO**

**CABRERA MAQUERA**  
**Secretaria Jurisdiccional**